



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-1-

ASUNTO.- SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.

TORREON, COAHUILA; A 23 DE AGOSTO DE 2010.

**C. JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO
AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO KM 26.5 SIN NUMERO
FRENTE A COLONIA NUEVO JABONCILLO
FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA
C.P. 27900**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 6 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento y Fe de Erratas publicada el día 2 de Julio de 2010, en el mismo Órgano Oficial; y artículos 38; 42 primer párrafo fracción III; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracciones II y III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-2-

de Diciembre de 2007; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la Orden número IPF0502006/09, contenida en el Oficio número 244/2009, de fecha 29 de Septiembre de 2009.

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante el oficio número IPF02006-09-04-104/10 de fecha 5 de Julio de 2010, colocado en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila el día 5 de Julio de 2010, y la cual fue retirada de dichos estrados el día 26 de Julio de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Torreón, y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

ANTECEDENTES DE LA REVISION

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO IPF0502006/09 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 244/2009 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

La Orden de Visita domiciliaria número IPF0502006/09 contenida en el Oficio número 244/2009 de fecha 29 de Septiembre de 2009, girada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, al C. JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 y como retenedor, en materia de las siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, la cual previo citatorio número CV4-121/09 de fecha 1 de Octubre de 2009, fue notificada al C. JUAN FERNANDO RENTERIA TORRES, en su carácter de tercero y quién dijo ser Tío del Contribuyente Visitado, no acreditando su dicho, quien se negó a firmar la Orden de Visita Domiciliaria número IPF0502006/09 contenida en el Oficio número 244/2009 de fecha 29 de Septiembre de 2009, así como en el Acta Parcial de Inicio, como se hizo constar en la citada acta, levantada a folios del IPF02006-09-1-001/09 al IPF02006-09-1-006/09 de fecha 2 de Octubre de 2009.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-3-

DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION.

Mediante oficio número IPF02006-09-04-113/09 de fecha 02 de Octubre de 2009, emitido por el LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, por medio del cual se solicitó a la Administración Local de Recaudación la situación, verificación y certificación de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes del Contribuyente JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, mismo que fue recibido por esa H. Dependencia el día 06 de Octubre de 2009.

DEL RESULTADO DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION.

Mediante oficio número 400-24-00-00-01-2009-9997 de fecha 20 de Noviembre de 2009, el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Rentas de Torreón con sede en el Estado de Coahuila, del Servicio de Administración Tributaria la Administración Local de Recaudación dio contestación al oficio número IPF02006-09-04-113/09 de fecha 02 de Octubre de 2009, y en el cual se reporta como **No localizado** al Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO.

DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010, NOTIFICADA MEDIANTE ESTRADOS.

Mediante oficio número IPF02006-09-04-113/09 de fecha 02 de Octubre de 2009, el C. LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, solicitó al C. Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón con sede en el Estado de Coahuila, del Servicio de Administración Tributaria, la verificación física del domicilio del Contribuyente JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, sito en AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO KM 26.5 SIN NUMERO C.P. 27900, de la Ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, habiendo contestado mediante oficio número 400-24-00-00-01-2009-9997 de fecha 20 de Noviembre de 2009, que el Contribuyente JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, se encuentra como NO LOCALIZADO, en el citado domicilio; y en virtud de que al día 14 de Abril de 2010, fecha de la Última Acta Parcial, según consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la que se hace referencia posteriormente en la presente Resolución, el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no había presentado avisos en los cuales manifestara algún cambio de domicilio fiscal, siendo así que al no estar localizado en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sito en AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO KM 26.5 SIN NUMERO C.P. 27900, de la Ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila; esta Autoridad procedió a la colocación por estrados de la Última Acta Parcial, de fecha 14 de Abril de 2010, levantada a folios del IPF02006-09-2-001/10 al IPF02006-09-2-0011/10, colocándose de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, la citada Acta durante quince días consecutivos a partir del 14 de Abril de 2010, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur Primer Piso, Torreón, Coahuila.

...4

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-4-

Cabe hacer mención que siendo las 11:00 del día 06 de Mayo de 2010, y habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, la Última Acta Parcial de fecha 14 de Abril de 2010, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.

DEL ACTA FINAL DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, NOTIFICADA POR ESTRADOS.

Mediante oficio número IPF02006-09-04-113/09 de fecha 02 de Octubre de 2009, el C. LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, solicitó al C. Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación de Torreón con sede en el Estado de Coahuila, del Servicio de Administración Tributaria, la verificación física del domicilio del Contribuyente JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, sito en AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO KM 26.5 SIN NUMERO C.P. 27900, de la Ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, habiendo contestado mediante oficio número 400-24-00-00-01-2009-9997 de fecha 20 de Noviembre de 2009, que el Contribuyente JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, se encuentra como NO LOCALIZADO, en el citado domicilio; y en virtud de que al día 07 de Junio de 2010, fecha del Acta Final, según consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la que se hace referencia posteriormente en la presente Resolución, el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no había presentado avisos en los cuales manifestara algún cambio de domicilio fiscal, siendo así que al no estar localizado en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sito en AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO KM 26.5 SIN NUMERO C.P. 27900, de la Ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila; esta Autoridad procedió a la colocación por estrados del Acta Final de fecha 7 de Junio de 2010, levantada a folios del IPF02006-09-3-001/10 al IPF02006-09-3-015/10, colocándose de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, la citada Acta durante quince días consecutivos a partir del 7 de Junio de 2010, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur Primer Piso, Torreón, Coahuila.

Cabe hacer mención que siendo las 11:00 horas del día 28 de Junio de 2010, y habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, el Acta Final de fecha 7 de Junio de 2010, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-5-

DEL OFICIO DE SUSTITUCION DE AUTORIDAD NUMERO IPF02006-09-04-104/10 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2010, NOTIFICADO POR ESTRADOS.

Mediante el Oficio número IPF02006-09-04-104/10, de fecha 5 de Julio de 2010, se le comunico la Sustitución de autoridad revisora para emitir resolución que determine el crédito fiscal relativo a la revisión de que fue objeto, al amparo de la Orden número IPF0502006/09 contenida en el oficio número 244/2009 de fecha 29 de Septiembre de 2009, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de Torreón, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria número IPF0502006/09 contenida en el oficio número 244/2009 de fecha 29 de Septiembre de 2009, la cual fue girada y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

El cual fue colocado durante quince días consecutivos a partir del 5 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Cabe hacer mención que siendo las 11:00 horas del día 26 de Julio de 2010, y transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, el Oficio Número IPF02006-09-04-104/10 de fecha 5 de Julio de 2010, girado y firmado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de Torreón, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final levantada a folios del IPF02006-09-3-001/10 al IPF02006-09-3-015/10 de fecha 7 de Junio de 2010, colocada en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila el día 7 de Junio de 2010, y la cual fue retirada de dichos estrados el día 28 de Junio de 2010, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se considera que la notificación de la misma ha quedado legalmente efectuada, se concluye lo siguiente:

...6



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-6-

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Última Acta parcial de fecha 14 de Abril de 2010, levantada a folios del IPF02006-09-2-001/10 al IPF02006-09-2-001/10, notificada legalmente mediante estrados el día 06 de Mayo de 2010, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en la citada Última Acta Parcial y en el Acta Final de fecha 7 de Junio de 2010, levantada a folios del IPF02006-09-3-001/10 al IPF02006-09-3-015/10, notificada legalmente mediante estrados el día 28 de Junio de 2010, los que se reseñan a continuación:

GENERALIDADES.
OBLIGACIONES FISCALES.

Mediante consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente JOSÉ ALFREDO RENTERÍA GUERRERO se encuentra afecto a las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)
R17	RETENCIÓN (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)
S258	Actividades empresariales (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.)
S264	Autotransporte terrestre de carga (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales)
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Mediante consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el C. JOSÉ ALFREDO RENTERÍA GUERRERO contribuyente visitado, inicio operaciones el 02 de Enero de 1997.

GIRO O ACTIVIDAD.

De acuerdo a la consulta realizada a la Información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, registro como actividad preponderante la de "FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE CARROCERÍAS Y REMOLQUES DE AUTOS Y CAMIONES".

...7

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-7-

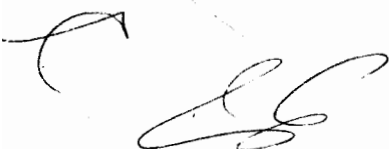
La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer: "los Movimientos al Registro Federal de Contribuyentes, las Obligaciones Fiscales, el inicio de operaciones, el giro o actividad preponderante del contribuyente visitado así como las declaraciones presentadas", se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta párrafos primero y segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: primer párrafo: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio.", segundo párrafo: "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales."

Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

I.- DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA.

1.- CAUSAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA :

Como ya quedó demostrado en los ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN, donde se resumieron los hechos y circunstancias transcurridos, desde el inicio de las facultades por parte del personal adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en las cuales se consigno que JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, Contribuyente Visitado ha obstaculizado el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila como quedo consignado en el Acta Parcial de Inicio de fecha 02 de Octubre de 2009, levantada a folios del IPF02006-09-1-001/09 al IPF02006-09-1-006/09, en la cual se consigno que el C. JUAN FERNANDO RENTERIA TORRES, en su carácter de tercero y quién dijo ser Tío del C. JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRRO, Contribuyente Visitado, no acreditando su dicho, se negó a firmar y a recibir la Orden de Visita Domiciliaria número IPF0502006/09 contenida en el Oficio número 244/2009 de fecha 29 de Septiembre de 2009, y haciendo caso omiso a la misma, toda vez que en el tercer párrafo de la citada Orden de Visita Domiciliaria número IPF0502006/09 contenida en el Oficio número 244/2009 de fecha 29 de Septiembre de 2009, se le solicita poner a disposición de los Visitadores todos los elementos que integran la contabilidad de conformidad con el Artículo 28 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-8-

como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; sin que a la fecha del Acta Final de fecha 7 de Junio de 2010, levantada a folios del IPF02006-09-3-001/10 al IPF02006-09-3-015/10, notificada legalmente mediante estrados el día 28 de Junio de 2010, el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO o su Representante Legal hayan proporcionado o exhibido la información y documentación que conforman su contabilidad, mas aún esta el hecho de que se desocupo su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, ha obstaculizado el desarrollo de las facultades de comprobación y habiendo desocupado el domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente y toda vez que derivado de la verificación realizada por la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, al domicilio fiscal del Contribuyente que se liquida la cual tuvo como resultado el de NO LOCALIZADO, el Contribuyente JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, encuadra en la siguiente hipótesis establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE QUE SE TRATE.

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntamente como a continuación se detalla:

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.- Del 01 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007.

RESULTADO DE LA REVISION.-

A).- COMO SUJETO DIRECTO.-

DECLARACIÓN ANUAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer las: "Declaraciones presentadas", que se menciona en la presente resolución, se conoció que el contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no presentó la declaración anual del Ejercicio Fiscal que se liquida correspondiente al Impuesto Sobre la Renta.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-9-

1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, al obstaculizar el inicio de facultades de comprobación a esta Autoridad, su conducta encuadra en la causal normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad Fiscalizadora para determinar presuntivamente sus Ingresos, y considerando que como se señaló en el párrafo anterior, el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no había presentado la declaración anual del ejercicio que se liquida, y no proporcionó los elementos que integran la contabilidad de conformidad con el Artículo 28 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones, como se consigno en el Capítulo I de la presente Resolución, esta Autoridad procede a aplicar el procedimiento establecido en la fracción IV del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

IV.- "CON OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"; por lo cual, la presente Autoridad determina que el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, obtuvo ingresos acumulables en el ejercicio que se liquida en cantidad de \$ 9'585,942.51, como se muestra en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2007	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	\$ 9'585,942.51

El total de los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 9'585,942.51, se conoció del expediente abierto a nombre del Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, relativo a la revisión que fue objeto por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, bajo la Orden de Visita Domiciliaria Número RIF0502004/07, contenida en el Oficio número 228/2007 de fecha 29 de Octubre de 2007, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, a nombre del Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, mismo que fue debidamente notificado al C. JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO contribuyente visitado, el día 30 de Octubre de 2007, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 30 de Octubre de 2007 levantada a folios del THI-186/2007 al THI-189/2007, y del cual se emitió Oficio en donde se determina el Crédito Fiscal número RIF02004-07-01-136/08, de fecha 31 de Octubre de 2008, expedido por el LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas del Estado

... 10

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-10-

de Coahuila, específicamente del apartado "I.- EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006", numeral "5.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA", inciso "A).- INGRESOS ACUMULABLES", información la cual esta Autoridad Fiscalizadora utilizo de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Los ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 9,585,942.51, obtenidos por el contribuyente revisado durante el ejercicio 2007, están afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en los siguientes Artículos:

DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.-

Artículo 1 Primer Párrafo.- Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

Artículo 1 Primer Párrafo fracción I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 106 Primer Párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Artículo 120 Primer Párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Artículo 120 Tercer Párrafo.- Para los efectos de este Capítulo se consideran:

Artículo 120 Fracción I.- Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Artículo 120 Último Párrafo.- Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-11-

Artículo 121 Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Artículo 121 Antepenúltimo Párrafo.- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Lo anterior de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan.

Artículo 55 Primer Párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55 Primer Párrafo fracción I.- Se opondrán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Artículo 56 Primer Párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56 Primer Párrafo fracción IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución y en virtud de que el Contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliar, la información y documentación fiscal necesaria para verificar las erogaciones que realizó durante el ejercicio que se liquida, como se hizo constar en los Antecedentes de la Revisión de la presente resolución, esta Autoridad Fiscalizadora determina deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00.

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, realizó erogaciones durante el ejercicio que se liquida, así como verificar si éstas cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-12-

B).- COMO RETENEDOR.

1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, y en virtud de que el Contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la información y documentación fiscal necesaria para verificar las retenciones que realizó durante el ejercicio que se liquida a revisión, como se hizo constar en los Antecedentes de la Revisión de la presente resolución, esta Autoridad Fiscalizadora determina Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$0.00.

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, realizó retenciones durante el ejercicio que se liquida, así como verificar si éstas cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que se hace referencia en la presente Resolución, se conoció que a la fecha de la resolución, el contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO no había presentado las declaraciones de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, al obstaculizar el inicio de facultades de comprobación a esta Autoridad, su conducta encuadra en la causal normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad Fiscalizadora para determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, del Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, y considerando que como se señaló en el párrafo anterior, el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no había presentado las declaraciones de los pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, y que no proporcionó los elementos que integran la contabilidad



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-13-

de conformidad con el Artículo 28 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones, como se consigno en el Capítulo I de la presente Resolución, esta Autoridad procede a aplicar el procedimiento establecido en la fracción IV del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: IV.- "CON OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN".

Por lo que considerando que el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no ha presentado las declaraciones de pagos mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", se procede a determinar el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, utilizando la información contenida en el expediente abierto a nombre del Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, relativo a la revisión que fue objeto por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, bajo la Orden de Visita Domiciliaria Número RIF0502004/07, contenida en el Oficio número 228/2007 de fecha 29 de Octubre de 2007, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, a nombre del Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, mismo que fue debidamente notificado al C. JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO contribuyente visitado, el día 30 de Octubre de 2007, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 30 de Octubre de 2007 levantada a folios del THI-186/2007 al THI-189/2007, y del cual se emitió Oficio en donde se determina el Crédito Fiscal número RIF02004-07-01-136/08, de fecha 31 de Octubre de 2008, expedido por el LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, específicamente del apartado "I.- EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006", Numeral "6.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", inciso "A).- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%", por lo que se determina que el Contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, realizó Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% presuntos con un valor de \$ 9'585,942.51, como se muestra en el siguiente cuadro y a los cuales procede aplicar la tasa general de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS

...14

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-14-

TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", como se detalla a continuación:

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 9,585,942.51
(/) DIAS DEL EJERCICIO DE 2007	365
(=) INGRESOS DIARIOS ESTIMADOS	\$ 26,262.85

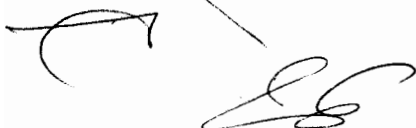
Lo anterior es como se detalla a continuación:

MES DEL EJERCICIO DE 2007	DIAS DEL MES	INGRESO DIARIO ESTIMADO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% PRESUNTOS
ENERO	31	26,262.85	814,148.54
FEBRERO	28	26,262.85	735,359.97
MARZO	31	26,262.85	814,148.54
ABRIL	30	26,262.85	787,885.69
MAYO	31	26,262.85	814,148.54
JUNIO	30	26,262.85	787,885.69
JULIO	31	26,262.85	814,148.54
AGOSTO	31	26,262.85	814,148.54
SEPTIEMBRE	30	26,262.85	787,885.69
OCTUBRE	31	26,262.85	814,148.54
NOVIEMBRE	30	26,262.85	787,885.69
DICIEMBRE	31	26,262.85	814,148.54
TOTAL		\$ 315,154.20	\$ 9,585,942.51

El Valor de Actos o Actividades gravadas a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 9'585,942.51, fueron divididos entre los días del ejercicio 2007 y multiplicados por los días de cada uno de los meses que se liquidan, lo anterior debido a que la determinación del Impuesto al Valor Agregado a cargo debe ser mensual, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, el cual señala: Artículo 5-D, primer párrafo: El impuesto se calculara por cada mes de calendario, salvo lo casos señalados en el artículo 33 de esta Ley."

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15% presuntos en cantidad de \$ 9,585,942.51, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, como se señaló en párrafos anteriores, se hizo en relación a la revisión que fue objeto el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, bajo la Orden de Visita Domiciliaria Número RIF0502004/07, contenida en el Oficio número 228/2007 de fecha 29 de Octubre de 2007, expedida por el Director General de

... 15



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-15-

Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, mismo que fue debidamente notificado al C. JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO contribuyente visitado, el día 30 de Octubre de 2007, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 30 de Octubre de 2007 levantada a folios del THI-186/2007 al THI-189/2007, y del cual se emitió Oficio en donde se determina el Crédito Fiscal número RIF02004-07-01-136/08, de fecha 31 de Octubre de 2008, expedido por el LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO en su entonces carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, y del cual se conoció que el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, realizó Actos o Actividades por enajenación de bienes y prestación de servicios independientes, por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan la cual señala lo siguiente:

Artículo 1 Primer Párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículo 1 Primer Párrafo Fracción I.- Enajenen bienes.

Artículo 1 Primer Párrafo Fracción II. Presten servicios independientes.

Artículo 1 Segundo Párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-B Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1-B Segundo Párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 8 Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-16-

Artículo 10 Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien, al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Artículo 11 Primer Párrafo.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 14 Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

Artículo 14 Primer Párrafo fracción I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 16 Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18 Primer Párrafo.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quién reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-17-

Y así como también de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan.

Artículo 55 Primer Párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55 Primer Párrafo fracción I.- Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Artículo 56 Primer Párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56 Primer Párrafo fracción IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución y en virtud de que el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, no proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la información y documentación fiscal necesaria para verificar las erogaciones que realizó durante el ejercicio que se liquida, como se hizo constar en los Antecedentes de la revisión de la presente resolución, esta Autoridad Fiscalizadora determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00.

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el contribuyente visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, realizó erogaciones durante el ejercicio que se liquida, así como verificar si éstas cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-18-

En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

1).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO FISCAL 2007, ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	EJERCICIO 2007
INGRESOS ACUMULABLES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO SEGÚN CAPITULO II, APARTADO A), PUNTO 1) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	9,585,942.51
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO II, APARTADO A), PUNTO 2) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL	9,585,942.51
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
IGUAL A: BASE GRAVABLE	9,585,942.51
MENOS: LIMITE INFERIOR	103,218.01
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	9,482,724.50
MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO MARGINAL	28%
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	2,655,162.86
MAS: CUOTA FIJA	14,747.76
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	2,669,910.62
MENOS: SUBSIDIO FISCAL	36,361.20
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	2,633,549.42
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,633,549.42
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1046
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	2,909,018.69
MENOS: BASE PARA ACTUALIZAR	2,633,549.42
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	275,469.27



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-19-

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE	
CONCEPTOS	DETERMINADO
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 177 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	9,585,942.51
(MENOS) LIMITE INFERIOR	392,841.97
(IGUAL A) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR	9,193,100.54
(MULTIPLICADO POR) PORCIENTO APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE	28.00%
(IGUAL A) IMPUESTO MARGINAL	2,574,068.15
(MULTIPLICADO POR) PORCIENTO APLICABLE SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0.00%
(IGUAL A) SUBSIDIO MARGINAL	0.00
(MAS) CUOTA FIJA	36,361.20
(IGUAL A) SUBSIDIO ACREDITABLE	36,361.20

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTE ACTUALIZADA DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	2,633,549.42
(MAS) PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	275,469.27
(IGUAL A) TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO ACTUALIZADO	2,909,018.69

La Determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 a cargo del Contribuyente Revisado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, se hizo en base a lo establecido por los artículos 130 primer párrafo, 177 primer párrafo y 178 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; estableciendo lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2007.-

Artículo 130 Primer Párrafo.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-20-

al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Artículo 177 Primer Párrafo.- Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley..

Artículo 178 Primer Párrafo.- Los contribuyentes a que se refiere este Título gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley...

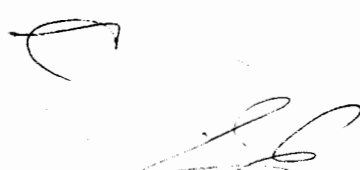
Derivado de lo anterior las tarifas utilizadas para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que se liquida, se conoció del Anexo 8 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de Enero de 2008; como se muestra a continuación:

TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3%
5,952.85	50,524.92	178.56	10%
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17%
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25%
103,218.01	En adelante	14,747.76	28%

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA ANTERIOR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	5,952.84	0.00	50%
5,952.85	50,524.92	89.28	50%
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50%
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50%
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50%
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40%
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30%
392,841.97	En adelante	36,361.20	0%



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-21-

2).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007, ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

FOLIO No.	MES DEL 2007	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN PUNTO 1, APARTADO A), DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGÚN PUNTO 2, APARTADO A), DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
1	ENERO	\$814,148.54	15%	\$122,122.28	\$0.00
2	FEBRERO	735,359.97	15%	110,304.00	\$0.00
3	MARZO	814,148.54	15%	122,122.28	\$0.00
4	ABRIL	787,885.69	15%	118,182.85	\$0.00
5	MAYO	814,148.54	15%	122,122.28	\$0.00
6	JUNIO	787,885.69	15%	118,182.85	\$0.00
7	JULIO	814,148.54	15%	122,122.28	\$0.00
8	AGOSTO	814,148.54	15%	122,122.28	\$0.00
9	SEPTIEMBRE	787,885.69	15%	118,182.85	\$0.00
10	OCTUBRE	814,148.54	15%	122,122.28	\$0.00
11	NOVIEMBRE	787,885.69	15%	118,182.85	\$0.00
12	DICIEMBRE	814,148.54	15%	122,122.28	\$0.00
13	TOTAL	\$9,585,942.51		\$1,437,891.36	\$0.00



"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-22-

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

FOLIO No.	(MÁS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	(IGUAL A) TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	(MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1	\$0.00	\$0.00	\$122,122.28	\$0.00	\$0.00
2	\$0.00	\$0.00	110,304.00	\$0.00	\$0.00
3	\$0.00	\$0.00	122,122.28	\$0.00	\$0.00
4	\$0.00	\$0.00	118,182.85	\$0.00	\$0.00
5	\$0.00	\$0.00	122,122.28	\$0.00	\$0.00
6	\$0.00	\$0.00	118,182.85	\$0.00	\$0.00
7	\$0.00	\$0.00	122,122.28	\$0.00	\$0.00
8	\$0.00	\$0.00	122,122.28	\$0.00	\$0.00
9	\$0.00	\$0.00	118,182.85	\$0.00	\$0.00
10	\$0.00	\$0.00	122,122.28	\$0.00	\$0.00
11	\$0.00	\$0.00	118,182.85	\$0.00	\$0.00
12	\$0.00	\$0.00	122,122.28	\$0.00	\$0.00
13	\$0.00	\$0.00	\$1,437,891.36	\$0.00	\$0.00

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTÓRICO	(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR ACTUALIZAR	(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA
1	\$122,122.28	1.1573	\$141,332.11	\$122,122.28	\$19,209.83
2	110,304.00	1.1540	127,290.82	110,304.00	16,986.82
3	122,122.28	1.1515	140,623.81	122,122.28	18,501.53
4	118,182.85	1.1522	136,170.28	118,182.85	17,987.43
5	122,122.28	1.1579	141,405.39	122,122.28	19,283.11
6	118,182.85	1.1565	136,678.47	118,182.85	18,495.62
7	122,122.28	1.1516	140,636.02	122,122.28	18,513.74
8	122,122.28	1.1469	140,062.04	122,122.28	17,939.76
9	118,182.85	1.1381	134,503.90	118,182.85	16,321.05
10	122,122.28	1.1337	138,450.03	122,122.28	16,327.75
11	118,182.85	1.1257	133,038.43	118,182.85	14,855.58
12	122,122.28	1.1211	136,911.29	122,122.28	14,789.01
13	\$1,437,891.36		\$1,647,102.59	\$1,437,891.36	\$209,211.23

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-23-

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARTE ACTUALIZADA POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO EN PAGOS DEFINITIVOS	\$1,437,891.36
(MÁS) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO EN LOS PAGOS DEFINITIVOS	\$ 209,211.23
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEFINITIVO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN RESOLUCIÓN.	\$1,647,102.59

La determinación de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses que se liquidan, se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 5-D Primer Párrafo.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 5-D Segundo Párrafo.- Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Artículo 5-D Tercer Párrafo.- El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

V.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en los puntos 1 y 2 del Capítulo VI Determinación del Crédito Fiscal del Ejercicio del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 de la presente liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del mismo Reglamento del citado ordenamiento legal; ambos vigentes a la fecha de la presente Resolución, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación:

...24

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-24-

1).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO OMITIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL EJERCICIO 2007, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

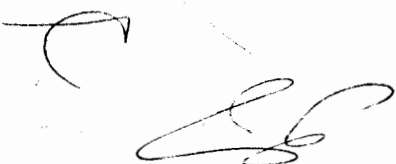
EJERCICIO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:
2007	Abril de 2008 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010

Continúa información del cuadro anterior...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA:	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
10 de Agosto de 2010	Entre	127.438	Marzo de 2008	10 de Abril de 2008	1.1046

2).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE ENTERARLOS, HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

FOLIO No.	MES DEL EJERCICIO 2007	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:
1	Enero	Febrero de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
2	Febrero	Marzo de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
3	Marzo	Abril de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
4	Abril	Mayo de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
5	Mayo	Junio de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
6	Junio	Julio de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
7	Julio	Agosto de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-25-

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

8	Agosto	Septiembre de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
9	Septiembre	Octubre de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
10	Octubre	Noviembre de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
11	Noviembre	Diciembre de 2007 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010
12	Diciembre	Enero de 2008 a Agosto de 2010	140.775	Julio de 2010	10 de Agosto de 2010

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	Entre	121.640	Enero de 2007	09 de Febrero de 2007	1.1573
2	Entre	121.980	Febrero de 2007	09 de Marzo de 2007	1.1540
3	Entre	122.244	Marzo de 2007	10 de Abril de 2007	1.1515
4	Entre	122.171	Abril de 2007	10 de Mayo de 2007	1.1522
5	Entre	121.575	Mayo de 2007	08 de Junio de 2007	1.1579
6	Entre	121.721	Junio de 2007	10 de Julio de 2007	1.1565
7	Entre	122.238	Julio de 2007	10 de Agosto de 2007	1.1516
8	Entre	122.736	Agosto de 2007	10 de Septiembre de 2007	1.1469
9	Entre	123.689	Septiembre de 2007	10 de Octubre de 2007	1.1381
10	Entre	124.171	Octubre de 2007	09 de Noviembre de 2007	1.1337
11	Entre	125.047	Noviembre de 2007	10 de Diciembre de 2007	1.1257
12	Entre	125.564	Diciembre de 2007	10 de Enero de 2008	1.1211

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

VI.- RECARGOS

En virtud de que el Contribuyente JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los puntos 1 y 2 del capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal del Ejercicio del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 párrafos





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-26-

primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2007 hasta el mes de Agosto de 2010, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2007, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2007, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2007	
MES 2007	TASA
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2008, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril de 2007, Reformada mediante Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2007 para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2008, y en la regla 12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2008 para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2008, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

...27



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-27-

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
MES 2008	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de Noviembre de 2008 y en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2009	
MES 2009	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-28-

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de Noviembre de 2009 y en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

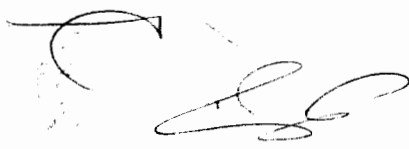
RECARGOS POR EL EJERCICIO 2010	
MES 2010	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SUMA DE RECARGOS	9.04%

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO DEL EJERCICIO 2007, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

PERIODO DE CAUSACIÓN				IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	
MES	AÑO	MES	AÑO	ACTUALIZADO	%	MONTO
Mayo	2007	AGOSTO	2010	\$2,909,018.69	31.64%	\$920,413.51

2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE 2007 A CARGO ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES DEL 2007	PERIODO DE CAUSACION				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO
ENERO	FEBRERO	2007	AGOSTO	2010	\$141,332.11	48.59%	68,673.27
FEBRERO	MARZO	2007	AGOSTO	2010	127,290.82	47.46%	60,412.22
MARZO	ABRIL	2007	AGOSTO	2010	140,623.81	46.33%	65,151.01
ABRIL	MAYO	2007	AGOSTO	2010	136,170.28	45.20%	61,548.97
MAYO	JUNIO	2007	AGOSTO	2010	141,405.39	44.07%	62,317.36
JUNIO	JULIO	2007	AGOSTO	2010	136,678.47	42.94%	58,689.74





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
 Núm.: IPF02006-09-04-154/10
 Exp.: REGA720504LV7
 Rfc.: REGA720504LV7

-29-

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

JULIO	AGOSTO	2007	AGOSTO	2010	140,636.02	41.81%	58,799.92
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2007	AGOSTO	2010	140,062.04	40.68%	56,977.24
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	2007	AGOSTO	2010	134,503.90	39.55%	53,196.29
OCTUBRE	NOVIEMBRE	2007	AGOSTO	2010	138,450.03	38.42%	53,192.50
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2007	AGOSTO	2010	133,038.43	37.29%	49,610.03
DICIEMBRE	ENERO	2008	AGOSTO	2010	136,911.29	36.16%	49,507.12
SUMA TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS EN LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007.							\$ 698,075.67

RESUMEN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2007.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.	920,413.51
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	698,075.67
TOTAL DE RECARGOS.	\$ 1,618,489.18

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente Visitado JOSE ALFREDO RENTERIA GUERRERO omitió pagar contribuciones como se detallan a continuación: para efectos del Impuesto Sobre la Renta propio por un importe de \$ 2,633,549.42, así como también omitió pagar contribuciones como se detallan a continuación: para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio por un importe de \$1,437,891.36, por lo tanto se hace acreedor a la imposición de la multa en cantidad de \$2,239,292.43, la citada multa equivale al 55% del impuesto omitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los meses que se liquidan, como se determina a continuación:

CONCEPTO	IMPORTES	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTÓRICO A CARGO	2,633,549.42	1,448,452.18
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	1,437,891.36	790,840.25
SUMA TOTAL	\$ 4,071,440.78	\$ 2,239,292.43



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-30-

Lo anterior con fundamento en el Artículo 76 Primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que señala:

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

VIII.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO 2007

CONCEPTOS	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$2,633,549.42	\$275,469.27	920,413.51	1,448,452.18	\$5,277,884.38
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	1,437,891.36	209,211.23	698,075.67	790,840.25	\$3,136,018.51
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2007	4,071,440.78	484,680.50	1,618,489.18	2,239,292.43	\$8,413,902.89

(SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 89/100 M.N.)

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta el 23 de Agosto de 2010 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, desde el mes de Febrero de 2007, hasta el mes de Agosto de 2010.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: IPF02006-09-04-154/10
Exp.: REGA720504LV7
Rfc.: REGA720504LV7

-31-

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad total de \$2,239,292.43, en un 20% calculado sobre la cantidad de \$4,071,440.78 monto total de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125, primer párrafo, del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículo 121, primer párrafo, del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN**

C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

c.c.p. Expediente

c.c.p. Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.

HGPP/ACHC